



**SUPREMA CORTE**  
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



# CRÓNICAS

del Pleno y de las Salas

Sinopsis de Asuntos destacados del Tribunal en Pleno

*Asunto resuelto en la sesión del jueves 3 de agosto de 2017*

***INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 7º, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE INGRESOS DE AGUASCALIENTES PARA EL 2017 QUE PREVÉ EL PAGO DE DERECHOS POR REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE NACIMIENTO.***

La información contenida en este documento es de carácter informativo y de divulgación. Las únicas fuentes oficiales son los expedientes, resoluciones y el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.

TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
Asunto resuelto en la sesión del jueves 3 de agosto de 2017

*Cronista: Maestra Jocelyn Arzate Alemán\**

**INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 7º, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE INGRESOS DE AGUASCALIENTES PARA EL 2017 QUE PREVÉ EL PAGO DE DERECHOS POR REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE NACIMIENTO**

**Asunto:** Acción de Inconstitucionalidad 10/2017<sup>1</sup>

**Ministro Ponente:** Eduardo Medina Mora Icaza

**Secretaria de Estudio y Cuenta:** Vianney Amezcua Salazar

**Colaboró:** Clayde Alfdan Saldívar Alonso

**Tema:** Determinar la constitucionalidad del artículo 7º, fracción V, de la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, que establece la tarifa por registro extemporáneo de nacimiento.

**Antecedentes:**

En enero de 2017, el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovió una acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, planteando la invalidez del artículo 7º, fracción V, de la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del Año 2017.<sup>2</sup>

La norma impugnada autoriza a cobrar derechos por el registro extemporáneo de nacimiento a las oficinas de la Dirección General del Registro Civil del Estado de Aguascalientes, estableciendo para ello la tarifa correspondiente.

En ese sentido, el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señaló, en esencia, que el precepto citado atentaba contra el derecho a la identidad, dado que la Constitución Federal garantizaba expresamente la gratuidad en el registro de nacimiento y la expedición de la primera acta respectiva, sin importar si esto se generaba de forma oportuna o tardía, esto es, sin excepción.

Asimismo, el accionante alegó que esta problemática podría afectar a las niñas y niños que pertenecen a poblaciones marginadas, es decir, indígenas, residentes en zonas rurales, remotas o fronterizas, entre otros, pues en muchos casos para las personas en condiciones económicas desfavorables, el costo del acta de nacimiento y los gastos de traslado a las oficinas del registro civil se convierten en una barrera que obstaculiza la materialización del derecho en cuestión.

El asunto fue turnado a la ponencia del Ministro Eduardo Medina Mora Icaza, para la elaboración del proyecto de resolución respectivo, el cual fue presentado ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sesión del jueves 3 de agosto de 2017.

*\*Funcionaria adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

<sup>1</sup> A la fecha de elaboración del presente documento, no se había publicado aún el engrose respectivo.

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 7º.-** Por los servicios que prestan las oficinas de la Dirección General del Registro Civil, se causarán y pagarán los derechos correspondientes, conforme a las tarifas que se establecen a continuación:

(...) V. Registro extemporáneo de nacimiento.....325.

**Resolución:**

El Tribunal Pleno declaró la invalidez del artículo 7º, fracción V, de la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, señalando que el mismo contraviene lo dispuesto en la Constitución Federal, en cuanto a garantizar el derecho a la identidad, puesto que condiciona la gratuidad del registro de nacimiento y la expedición de la primera acta a un criterio de temporalidad.

Al respecto, se retomaron las consideraciones de las sentencias dictadas por el Tribunal Pleno en las diversas acciones de inconstitucionalidad 3/2016, 7/2016, 36/2016, 6/2016 y 10/2016,<sup>3</sup> en las cuales se declaró la invalidez de normas similares.

En ese sentido, el Pleno refirió que el artículo 4º, párrafo octavo de la Constitución Federal y segundo transitorio del decreto que reformó dicho precepto constitucional en junio del dos mil catorce, resguardaban el derecho a la identidad, garantizando el registro del nacimiento de manera inmediata y la expedición de la primera acta de forma gratuita, ello con la correlativa obligación de las Legislaturas de las entidades federativas de exentar del cobro de los derechos correspondientes en sus códigos hacendarios o financieros.

Así, el Tribunal Pleno indicó que era evidente que existía una contradicción entre el marco constitucional, que no sujeta la garantía de gratuidad a criterios de temporalidad, y el cobro de derechos por registro extemporáneo de nacimiento, previsto por el Congreso del Estado de Aguascalientes, por lo que debía declararse la invalidez del precepto citado.

**Votación:**

El asunto se resolvió por unanimidad de once votos de los Ministros.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica**

**Dirección de Normatividad y Crónicas**

neilandm@mail.scjn.gob.mx

16 de Septiembre No. 38, Mezzanine, Col. Centro, C.P. 06000.  
Ciudad de México

---

<sup>3</sup> Las tres primeras acciones de inconstitucionalidad mencionadas fueron resueltas el 22 de noviembre de 2016 y las últimas dos en la sesión del 28 de noviembre de ese mismo año.